



AAI – 5.084
Exp.: 26-IPPC-00034.1/2025
Extinción AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA DESTILERÍAS REQUIM, S.A CON NIF A28981074 PARA UNA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY

La actividad desarrollada por las empresas DESTILERÍAS REQUIM, S.A., se corresponde con los códigos CNAE-2009 3812 “Recogida de residuos peligrosos” y CNAE-2009 3811 “Recogida de residuos no peligrosos”, y consiste en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Haya, nº 2 en el Polígono Industrial “El Guijar”, del término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
22887	278	1761	147	0528803VK6602N0001GF	2273 (Diario 1)

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. Con fecha 10 de noviembre de 2015 la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, emite resolución por la que otorga la autorización ambiental integrada (AAI) a la empresa DESTILERÍAS REQUIM, S.A., con NIF: A28981074, para su instalación de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en el término municipal de Arganda del Rey.

Segundo. El titular presentó el informe preliminar de situación del suelo con fecha 22 de septiembre de 2009. Con fecha 23 de septiembre de 2014 presentó el primer informe periódico de situación del suelo y, posteriormente, el 3 de noviembre de 2014 aportó el informe de caracterización analítica del suelo realizado en 2007.

Tercero. Con fecha 5 de febrero de 2018 la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, emite resolución por la que se deniega la modificación de la AAI otorgada a la empresa DESTILERÍAS REQUIM, S.A.

Cuarto. Con fecha de 9 de septiembre de 2021 y registro de entrada nº 10/448720.9/21 (Exp. 10-OIAC-00093.1/2020), DESTILERÍAS REQUIM, S.A., entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. El titular declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del artículo 28. a) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.



Quinto. Con fecha 28 de noviembre de 2022 (nº Ref. 10/945027.9/22), se requiere la subsanación de la Declaración responsable presentada, aportando el código CNAE-2009 de la actividad, con las coordenadas de localización geográfica de la instalación, incluyendo el Análisis de Riesgos Medioambientales que cuantifique la reparación del daño.

Posteriormente, con fecha 22 de febrero de 2024 (Ref. nº 10/162088.9/24), se reitera el requerimiento anterior, al no haberse subsanado las correspondientes deficiencias, comunicándose tal circunstancia a la unidad competente en materia de disciplina ambiental mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2024 (nº Ref. 10/162167.9/24).

Sexto. Con fecha 7 de marzo de 2025 (nº Ref. 26/012610.5/25), tienen entrada nota interior del Área de Disciplina Ambiental, comunicando la Resolución del Procedimiento sancionador con imposición de sanción por: *"Incumplir las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, o sin que se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas, así como no tomar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidente o incidentes"*.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de junio de 2024 (Ref. nº 10/544048.9/24), en relación al procedimiento de adecuación de la AAI a lo establecido en la Ley 7/2022, de 7 de abril, de residuos y suelo contaminados para una economía circular, se reitera la obligatoriedad de presentar la documentación requerida el 26 de marzo de 2024 (Ref. nº 10/272503.9/24).

Del mismo modo se recordó la obligatoriedad de presentar la documentación anual antes del 1 de marzo de cada año, con los datos correspondientes al año anterior, al no haberse presentado la documentación para el seguimiento documental de la AAI en 2023. Este hecho ya fue recordado con fecha 17 de mayo de 2024 y nº Ref. 10/427737.9/24.

Segundo. Con fecha 1 de julio de 2024 (Ref. nº 10/581923.9/24), el titular presenta la documentación relativa a la Declaración en Concurso de Acreedores mediante Auto de fecha 20 de noviembre de 2017, aprobándose el Convenio de acreedores de la Sociedad con fecha 24 de mayo de 2022, adjuntando sendas resoluciones judiciales.

Con fecha 30 de octubre de 2024 (Ref. nº 10/935336.9/24), se da respuesta a la nota interior del Área de Disciplina Ambiental, de esta Consejería, de fecha 2 de octubre de 2024, y nº Ref. 26/056508.1/24, en la que se solicita información respecto a los incumplimientos informados con fecha 21 de mayo de 2024 (Ref. 10/442057.9/24), en relación a la obligatoriedad de notificar anualmente los datos de emisión referidos al año anterior a través de la plataforma PRTR-ESPAÑA, antes del 28 o 29 de febrero de cada año.

Tercero. Con fecha 6 de noviembre de 2024 se publica en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME nº 214) el anuncio de disolución en la empresa DESTILERIAS REQUIM, S.A., inscrito en el Registro Mercantil el día 29 de octubre del 2024 con los datos de inscripción S 8, H M 67559, I/A 20.

Cuarto. Con fecha 4 de diciembre de 2024 (Ref. nº 30/097990.9/24) el Área de Control Integrado de la Contaminación remite nota interior al Área de Prevención y Seguimiento Ambiental, ambas de esta Consejería, en la que se solicita la realización de una visita al emplazamiento al objeto de verificar el estado actual de la instalación en aplicación del Real



Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Con fecha 18 de diciembre de 2024 (Ref. 30/155040.9/24), el Área de Prevención y Seguimiento Ambiental (Exp. 26-INS-1279.0/2024, da respuesta a la petición de solicitud de inspección. En dicha nota manifiesta que: *“las comprobaciones materiales y documentales que sean necesarias llevar a cabo en la tramitación de procedimientos que sean de su competencia (concesión, modificación, suspensión, seguimiento documental, etc. de la AAI), habrán de realizarse por el personal del Área de Control Integrado de la Contaminación”*.

Quinto. Con fecha 9 de diciembre de 2024 (Ref. nº 30/109589.9/24) se notifica al titular la obligatoriedad de presentar la documentación que determine la situación concursal en la que se encuentra DESTILERIAS REQUIM, S.A., sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 “Condiciones relativas al cese y/o clausura de la instalación” del Anexo I de la AAI de fecha 10 de noviembre de 2015.

Sexto. Con fecha 16 de mayo de 2025 (Ref. 10/406194.9/25), se recibe del administrador concursal designado en autos del Concurso abreviado nº 851/2017 por el juzgado de lo mercantil nº 4 de Madrid, una vez acordada la fase de apertura de fase liquidación según Auto de fecha 20 de septiembre de 2024, información relativa al cese de la actividad.

En la información presentada se establece que el cese *“(..)* se debe a una bajada de actividad y a la imposibilidad de superar la situación concursal, lo que ha llevado a la empresa a la liquidación concursal (..)“.

Respecto a la situación actual de la instalación, la administración concursal declara textualmente, que:

- *“La instalación, al ser un centro de transferencia, no contaba con instalaciones más allá de la propia maquinaria y los cubetos que ya se encontraban en la nave.*
- *No existen maquinaria ni instalaciones especiales. La nave principal es un edificio cerrado y cubierto destinado al almacenamiento temporal de residuos.*
- *Todos los residuos han sido debidamente gestionados, asegurando que no quede ningún resto en la nave.*
- *No es necesario un desmantelamiento significativo, más allá de la limpieza estipulada”*.

Séptimo. Con fecha 10 de junio de 2025 (Ref. nº 10/488288.9/2025), tienen entrada sendas facturas de fechas 17 y 19 de marzo de 2025 en concepto de retirada de dos contenedores con material para reciclar y de recogida materiales y gestión, de la nave ocupada por DESTILERIAS REQUIM, S.A. situada en la Calle Haya nº2, de Arganda del Rey.

Octavo. Con fecha 12 de junio de 2025 (Ref. nº 26/030010.7/25), se recibe nota interior del Área de Prevención y Seguimiento Ambiental (Exp. 26-INS-705.8/2025) por la cual se comunica la realización de una visita de inspección a la instalación el día 21 de mayo de 2025, sin que finalmente pudiera realizarse al encontrarse está cerrada. Según se señala en el informe emitido por el Área de Prevención y Seguimiento Ambiental, el Administrador Concursal tampoco facilito el acceso para poder llevar a cabo la inspección en otro momento, alegando que desconoce la identidad del nuevo titular de la nave, así como sus datos de contacto.

Según la conclusión de dicho Informe: *“(..)* Durante la visita realizada no se puede acceder al interior de las instalaciones, por tanto, no puede comprobarse el ejercicio de la actividad. (..)“.



Noveno. Vistos todos los antecedentes, revisada la documentación presentada por DESTILERIAS REQUIM, S.A., y de acuerdo con el artículo 82.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se emite la Resolución de extinción de la autorización ambiental integrada otorgada a la actividad desarrollada por la mencionada mercantil en la nave situada en la Calle Haya nº 2, de Arganda del Rey.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, las competencias en materia de Control Integrado de la Contaminación.

Segundo. De acuerdo con el artículo 13.5 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el cierre de la instalación causará baja en el inventario de instalaciones regulado en el artículo 8.2.a) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero. Así mismo, de conformidad con el artículo 1.2. del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, la instalación industrial de referencia deja de estar en el ámbito de aplicación de dicho Real Decreto.

Quinto. De conformidad con el Resuelve Séptimo de la resolución de 10 de noviembre de 2015 por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la empresa DESTILERÍAS REQUIM, S.A., con NIF: A28981074, se revocará la AAI cuando se produzca la declaración de concurso de acreedores de DESTILERIAS REQUIM, S.A.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE

Primero. **Declarar la extinción de la autorización ambiental integrada** otorgada a la empresa DESTILERÍAS REQUIM, S.A., con NIF: A28981074, para su instalación de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en la C/ Haya, nº 2 en el Polígono Industrial "El Guijar", del término municipal de Arganda del Rey.

Segundo. **Archivar** el expediente nº **AAI-5.084** correspondiente a la AAI y su seguimiento (Exp. **10-SAAI-00114.6/2017**), así como el expediente **26-IPPC-00034.1/2025** correspondiente a la revisión de la AAI por la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147, de la Comisión de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las



mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Tercero. Dar de baja de los inventarios IPPC y PRTR a la instalación de DESTILERÍAS REQUIM, S.A. localizada en la C/ Haya, nº 2 en el Polígono Industrial "El Guijar", del término municipal de Arganda del Rey.

Cuarto. Comunicar que la instalación sigue estando incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Quinto. Mantener la fianza depositada ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid por importe de 23.000,00.-€ (VEINTITRES MIL EUROS), en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid (derogada por Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid), en tanto en cuanto no se haya acreditado el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la autorización ambiental integrada.

Sexto. Comunicar que, para continuar con el desarrollo de las actividades realizadas en la instalación, se deberá disponer de las correspondientes licencias y autorizaciones, registros y/o notificaciones ambientales sectoriales que le sean de aplicación para su desarrollo.

Séptimo. Poner en conocimiento de los distintos organismos competentes, a los efectos oportunos, la Resolución por la que se declara la extinción de la autorización ambiental integrada de la instalación referenciada.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma
DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

DESTILERIAS REQUIM, S.A.
NIF: A28981074

